

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ALIMENTOS No. 1100131100042016 1057

Ocupándose el despacho del estudio de la subsanación de la demanda, advierte que la abogada en amparo de pobreza, presenta demanda de Sucesión del causante GIOVANNI TOSCANO CASADIEGO, debiéndose la misma someter a las reglas del reparto, como quiera que se trata de un asunto que no es posible manejarlo bajo las disposiciones contenidas en el parágrafo del artículo 390 del C. G. del P.; además toda demanda nueva como en el caso, debe seguir los parámetros establecidos en el Acuerdo No. 2944 del 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificadorio de los Acuerdos 1472, 1480, y 1667 de 2002, por los cuales se reglamentaba el reparto de los negocios civiles, laborales y de familia.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

NO AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, relacionadas con el trámite de Sucesión del causante GIOVANNI TOSCANO CASADIEGO.

Remítase la demanda y sus anexos a la oficina judicial, para que la misma sea sometida legal y efectivamente a reparto entre los Juzgados de Familia OFICIESE.

Efectúense Las anotaciones de rigor, para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b95a5ddaaea8120edccc4cb7b0f031bab1b0dbfef077f2c035752148fa492ac**

Documento generado en 16/12/2021 03:19:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>